



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA



Aprueba contrato de arriendo entre el Ministerio del Interior y la Sociedad Javier Hurtado Salas S.A., del Box N° 265, del Edificio Indianápolis ubicado en calle Agustinas N° 1476, de esta ciudad.

TOTALMENTE
ENCOMENDADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 3367

SANTIAGO, 1 de Octubre de 2010

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en la Ley N° 20.407, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2010; en el D.F.L. N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, Ley de Ministerios; en la Ley N° 16.436, sobre delegación de firma en esta materia, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: La necesidad de arrendar estacionamientos para vehículos de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

Que se ha formalizado el arriendo del estacionamiento del Box N°265, del Edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N°1476 mediante la suscripción del correspondiente contrato, el que para su perfeccionamiento requiere de la expedición del acto administrativo pertinente que lo sancione, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el contrato celebrado con fecha 1 de septiembre de 2010, entre el Ministerio del Interior y la sociedad Javier Hurtado Salas S.A., R.U.T. N° 86.646.300-K, domiciliada en calle Estado N° 359, 7° piso, comuna de Santiago, la que, debidamente facultada en su carácter de administradora de los estacionamientos del edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N° 1476, de esta ciudad, da en arrendamiento a esta Secretaría de Estado, para destinarlo exclusivamente a estacionar vehículos motorizados de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, el Box N° 265, del citado edificio.

El referido arrendamiento se extenderá entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente si ninguna de las partes manifestara a la otra de su intención de ponerle término por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador, con una anticipación de, a lo menos, 30 días al vencimiento del período en curso.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC. DTO. _____

VHMR/MVOA/sgs.
9288653

DISTRIBUCION:

1. División de Administración y Finanzas
2. División Jurídica
3. Servicios Generales
4. Vehículos
5. Interesado
6. Partes
7. Archivo

9387268

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior el arrendamiento que se aprueba por el presente Decreto, por concepto de renta mensual del estacionamiento señalado, ascenderá a la suma de \$65.000.- mensuales, cantidad a la que se le agregará el importe correspondiente a gastos de la comunidad, de acuerdo a la proporción que representen los metros cuadrados de dicho estacionamiento, debiendo pagarse tal renta en forma anticipada cada 2 meses, a más tardar dentro del quinto día hábil del mes en que deba efectuarse el pago, en el domicilio del arrendador. Los gastos comunes se pagarán directamente a la Comunidad del Edificio Indianápolis, contra entrega del recibo correspondiente.

El pago de las cantidades antes referidas, que sólo se cursarán una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado, se financiarán con cargo a los recursos contemplados en el Item 05-01-01-22-09-002, "Arriendo de Edificios", del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del contrato que se aprueba son del tenor siguiente:

PRIMERO. El arrendador, por este acto y debidamente facultado, arrienda al arrendatario, quien acepta a través de su representante legal, el estacionamiento correspondiente al Box N° 265, del Edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N° 1476, de la comuna de Santiago, para destinarlo exclusivamente a estacionar vehículos motorizados de la dotación de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente si ninguna de las partes da aviso la otra de su intención de poner término al presente contrato, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de su contraparte. Este aviso de término deberá darse a lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los periodos en curso, que para este contrato será bimensual.

En todo caso, déjase establecido que el arrendatario hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, en cualquier momento, dando aviso por escrito a la arrendadora con 45 días de anticipación.

TERCERO: La renta de arrendamiento del estacionamiento antes indicado, ascenderá a la suma de \$ 65.000.- mensuales, cantidad a la que se agregará el pago del importe relativo a gastos de la Comunidad, resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento arrendado. La renta pertinente, que deberá pagarse en forma anticipada, cada 2 meses, en el domicilio del arrendador a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, indicado durante dicho periodo por el Instituto de Estadísticas, INE, o por el organismo o entidad que se establezca o le reemplace, postergándose el pago del mes en que empieza a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado.

Déjase establecido que el importe correspondiente a gastos de la Comunidad y de acuerdo a la proporcionalidad señalada, se pagará directamente a la Comunidad del Edificio Indianápolis, contra entrega del respectivo recibo.

CUARTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, con la excepción antes señalada, el presente contrato quedará terminado ipso facto desde ese mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia del presente contrato de arrendamiento.

QUINTO: Queda estrictamente prohibido al arrendatario: a) destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato; b) introducir al estacionamiento referido en la cláusula primera, ningún bien que no sea el correspondiente vehículo, el cual, además no podrá guardar en él efectos de valor; materiales explosivos, inflamables o de mal olor; c) ingresar al estacionamiento en un vehículo de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido; d) ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador, para que en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario.

SEXTO: El arrendatario se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando en todo momento las condiciones señaladas en el Reglamento de Servicio, reglamento que se encuentra a disposición del arrendatario en el mismo estacionamiento, el cual se considera parte integrante de este contrato, que acepta conocer y respetar. El no cumplimiento de lo antes expuesto, facultará al arrendador, a dar por terminado ipso facto el presente contrato en los términos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento.

SEPTIMO: La arrendadora no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos singularizado en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de cláusula esencial. El arrendatario y su personal dependiente; serán responsables, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen el estacionamiento.

OCTAVO: Para todos los efectos legales emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia

NOVENO: La personería de don José Pablo Hurtado Goycoolea y de José Pablo Hurtado Acuña para actuar en representación de la Oficina de Propiedades "Javier Hurtado Salas S.A. o JHS. S.A", consta de su calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente y de los poderes que les fueron conferidos por el Directorio de la sociedad en sesión efectuada el 05 de agosto de 2005, cuya acta fue reducida a Escritura Pública de 2 marzo de 2006, extendida en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

La personería con que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney, por el Ministerio del Interior consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por Decreto Supremo N° 160, de 9 de Marzo de 2010, publicado en el D.O. de 13 de Abril del mismo año.

Siendo ampliamente conocidos por las partes los documentos que dan cuenta de sus respectivas personerías, ellas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman : José Pablo Goycoolea, Presidente, Javier Hurtado Salas S.A. ó JHS S.A., Arrendador; José Pablo Hurtado Acuña, Gerente General, Javier Hurtado ó JHS S.A. Arrendador; Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.

REPUBLICA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

Rodrigo Ubilla Mackenney

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior

VBM/PAJ

SERVICIO SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL (05.01.01)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 186
FECHA 21.10.2010

El Jefe de la División de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	DECRETO EXENTO
N°	3367
FECHA	01.10.2010

REFRENDACION	
IMPUTACION PRESUPUESTARIA	05.01.01.22.09.002
MONTO REFRENDACIÓN	260,000

JOHN BARRA INOSTROZA
Jefe División de Administración
y Finanzas



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

ESTACIONAMIENTOS EDIFICIO INDIANAPOLIS UBICADO EN AGUSTINAS N° 1476

CONTRATO USO DE ESTACIONAMIENTO BOX N° 265

En Santiago, a 1 septiembre de 2010, entre la Sociedad "JAVIER HURTADO SALAS S.A. O JHS.S.A.", RUT N° 86.646.300-K, representada según se acreditará por los Sres. José Pablo Hurtado Goycoolea, RUT N° 4.467.509-9 y José Pablo Hurtado Acuña, RUT N° 9.897.054-9, todos domiciliados en calle Estado N° 359, 7° piso, Santiago, debidamente facultados por dicha sociedad, en su carácter de administradora de los estacionamientos ubicados en los edificios situados en calle Agustinas N° 1361 y 1476, Santiago, en adelante, "el arrendador" por una parte; y por la otra el MINISTERIO DEL INTERIOR, RUT N° 61.501.000-8, representada por el Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, Santiago, en adelante "el arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato.

PRIMERO. El arrendador, por este acto y debidamente facultado, arrienda al arrendatario, quien acepta a través de su representante legal, el estacionamiento correspondiente al Box N° 265, del Edificio Indianápolis, ubicado en calle Agustinas N° 1476, de la comuna de Santiago, para destinarlo exclusivamente a estacionar vehículos motorizados de la dotación de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar del 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente si ninguna de las partes da aviso la otra de su intención de poner término al presente contrato, por medio de carta certificada dirigida al domicilio de su contraparte. Este aviso de término deberá darse a lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los periodos en curso, que para este contrato será bimensual..

En todo caso, déjase establecido que el arrendatario hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, en cualquier momento, dando aviso por escrito a la arrendadora con 45 días de anticipación.

TERCERO: La renta de arrendamiento del estacionamiento antes indicado, ascenderá a la suma de \$65.000 mensuales, cantidad a la que se agregará el pago del importe relativo a gastos de la Comunidad, resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento arrendado. La renta pertinente, que deberá pagarse en forma anticipada, cada 2 meses, en el domicilio del arrendador a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, indicado durante dicho periodo por el Instituto de Estadísticas, INE, o por el organismo o entidad que se establezca o le reemplace, postergándose el pago del mes en que empieza a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio correspondiente se encuentre totalmente tramitado.

9288653

Déjase establecido que el importe correspondiente a gastos de la Comunidad y de acuerdo a la proporcionalidad señalada, se pagará directamente a la Comunidad del Edificio Indianápolis, contra entrega del respectivo recibo.

CUARTO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, con la excepción antes señalada, el presente contrato quedará terminado ipso facto desde ese mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia del presente contrato de arrendamiento.

QUINTO: Queda estrictamente prohibido al arrendatario: a) destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato; b) introducir al estacionamiento referido en la cláusula primera, ningún bien que no sea el correspondiente vehículo, el cual, además no podrá guardar en él efectos de valor; materiales explosivos, inflamables o de mal olor; c) ingresar al estacionamiento en un vehículo de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido; d) ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador, para que en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario.

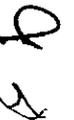
SEXTO: El arrendatario se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando en todo momento las condiciones señaladas en el Reglamento de Servicio, reglamento que se encuentra a disposición del arrendatario en el mismo estacionamiento, el cual se considera parte integrante de este contrato, que acepta conocer y respetar. El no cumplimiento de lo antes expuesto, facultará al arrendador, a dar por terminado ipso facto el presente contrato en los términos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento.

SEPTIMO: La arrendadora no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos singularizado en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de cláusula esencial. El arrendatario y su personal dependiente; serán responsables, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen el estacionamiento.

OCTAVO: Para todos los efectos legales emanados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia

NOVENO: La personería de don José Pablo Hurtado Goycoolea y de José Pablo Hurtado Acuña para actuar en representación de la Oficina de Propiedades "Javier Hurtado Salas S.A. o JHS. S.A", consta de su calidad de Presidente y Gerente General, respectivamente y de los poderes que les fueron conferidos por el Directorio de la sociedad en sesión efectuada el 05 de agosto de 2005, cuya acta fue reducida a Escritura Pública de 2 marzo de 2006, extendida en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

La personería con que comparece don Rodrigo Ubilla Mackenney, por el Ministerio del Interior consta de su designación como Subsecretario del Interior dispuesta por Decreto Supremo N° 160, de 9 de Marzo de 2010, publicado en el D.O. de 13 de Abril del mismo año.



Siendo ampliamente conocidos por las partes los documentos que dan cuenta de sus respectivas personerías, ellas han estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

DECIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.



JOSE PABLO HURTADO GOYCOOLEA
Presidente
Javier Hurtado Salas S.A. ó JHS S.A.
Arrendador



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



JOSE PABLO HURTADO ACUÑA
Gerente General
Javier Hurtado Salas ó JHS S.A.
Arrendador